



**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO**

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEGUNDA**

Nombre: Margotela Sánchez  
Fecha: 05/08/23 Horas: 4:10 PM  
Radicado: 1077

Radicado: 2-2023-022801  
Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023 13:04

**2. Despacho del Viceministro General**

**1.1. Oficina Asesora de Jurídica**

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista  
**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
Senado de la República  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-68  
Bogotá D.C. Cundinamarca.



**Unidad de Correspondencia**

Al Contestar cite Rad: **2023-1-3.5.1-001291** Id: **5732**  
Fecha: 2023-05-12 Hora: 09:45 N. Destinatarios: 3  
Correspondencia: Dos folios  
Anexos: Sin Anexos

Radicado entrada  
No. Expediente 18607/2023/OFI

**Asunto:** Comentarios al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 280 de 2021 Senado "por medio del cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación", suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa gubernamental, establece que la aprobación de la "convención de las Naciones Unidas sobre los acuerdos de Transacción internacionales resultantes de la Mediación" responde "(...) desde varias décadas a una iniciativa que procura la armonización legislativas de las reglas que afectan el comercio internacional y más aún de aquellas que orientan la resolución pacífica de los conflictos derivados de esta clase de relaciones, estrategia que tiene como antecedentes inmediatos:

- La Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras o Convención de Nueva York (1958)
- La creación de la Comisión de las Naciones Unidas por el Derecho Mercantil Internacional (1966) Y,

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Código Postal 111711  
PBX: (57)601 3911700  
Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071  
[relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)  
Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.  
[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Continuación oficio

Página 2 de 3

- La aprobación de la Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional (2002)<sup>1</sup>.

Dentro de las consideraciones expuestas en la ponencia para la aprobación de la iniciativa, se señala lo siguiente:

*"En un mundo caracterizado por la hiper conectividad y el aumento exponencial de las relaciones internacionales, incluidas las transacciones comerciales, se hace indispensable generar estrategias y procedimientos expeditos que permitan tramitar de manera eficiente y eficaz las controversias que surjan de ellas, estimulando de esa forma las inversiones privadas de capital al dotarlas de seguridad jurídica frente a Estados con ordenamientos jurídicos y sistemas económicos diferentes".*

*"Consciente de esta necesidad, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en diciembre de 2018 la Convención de Singapur, a través de la cual se promueve la Mediación como un método alternativo para la solución de las controversias (MASC) brindando carácter vinculante a los acuerdos privados alcanzados por las partes mediante un pacto de transacción, a través de un procedimiento sencillo llamado mediación"<sup>2</sup>.*

Es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno Nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios<sup>3</sup>.

Desde el punto de vista presupuestal y los gastos que eventualmente podría generar la aprobación de la Convención, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política<sup>4</sup>, el Gobierno formula anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual se debe elaborar, presentar y aprobar **dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo**. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un **gasto decretado conforme a ley anterior**, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

En concordancia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto<sup>5</sup> señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto<sup>6</sup>, **para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales** para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, **de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno**, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones<sup>7</sup>.

<sup>1</sup> Exposición de motivos, gaceta 371 de 2022, página 2.

<sup>2</sup> Exposición de motivos, gaceta 371 de 2022, página 2.

<sup>3</sup> Artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política

<sup>4</sup> Artículo 346 de la Constitución Política

<sup>5</sup> Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"

<sup>6</sup> Artículo 47, Decreto 111 de 1996

<sup>7</sup> Artículo 39, Decreto 111 de 1996



## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Continuación oficio

Página 3 de 3

En tal virtud, los gastos que eventualmente podría generar la entrada en vigencia de la iniciativa, por cuenta de la aprobación de la Convención, tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

**DIEGO GUEVARA**  
Viceministro General  
DGPPN/ OAJ

Elaboró: Silvia Marcela Romero Mora

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco- Secretario General del Senado de la República



tuM1 HcHv brfn lHGv j2RS r67b UGQ=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sectorelectronica.minhacienda.gov.co>

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLIC

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

[relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)